



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M009-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Ejecutivo Federal.
4.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	19 de febrero de 2025.
5.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de marzo de 2025.
6.- Fecha de Presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2025.
7.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2025.
8.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Agregar la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas a contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, implementando políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas. Modificar la facultad del congreso en materia "mejora regulatoria" por la de "simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas."



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 76 fracción VI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-I-2P-25 POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN XXIX-Y DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN. ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al *cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo*, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, *en el ámbito de su competencia*, deberán implementar políticas públicas de *mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones*, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

Artículo 25. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

A fin de contribuir al **desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos**, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de **simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas** y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 73. ...



I. a la **XXIX-X**. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley *general* que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, *en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria*;

XXIX-Z. a la **XXXII**. ...

I. a **XXIX-X**. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley **nacional** que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse las órdenes de gobierno, **en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas**;

XXIX-Z a **XXXII**. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación a que se refiere el artículo 73, fracción **XXIX-Y**, de esta Constitución.

TERCERO.- La ley nacional a que se refiere el artículo 73, fracción **XXIX-Y**, de esta Constitución deberá considerar al menos lo siguiente:

- 1.** Un modelo nacional de simplificación y digitalización de trámites y servicios;
- 2.** Establecer la autoridad nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y públicas, y 3. Prever herramientas de simplificación y digitalización de trámites y servicios.
--	--

Iraís Soto Glez.